

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE TASAS POR ACTIVIDADES MUNICIPALES PRESTADAS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales; acuerda establecer y exigir las tasas contenidas en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley 47/03 de 26 de noviembre, Ley General Tributaria, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 3ª del Capítulo Tercero, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo por este Ayuntamiento, y en las propias de esta Ordenanza.

INAFECCION DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.- La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia, o por la concesión de la misma condicionada a la modificación de las condiciones de los proyectos o inmuebles afectados, ni por renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia o con anterioridad a su concesión; así como tampoco por la declaración de estar decaído en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad al artículo 76 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre; y finalmente tampoco por la caducidad del expediente.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del TRLHL, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia podrá establecer tasa por cualquier supuesto de prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por las siguientes:

- Tramitación de Títulos Habilitantes.
- Expedición de Documentos administrativos, a instancia de parte.
- Servicios de inspección por Actividades Ciudadanas.
- Licencias de Autotaxis y vehículos de alquiler.
- Placas de Vado Permanente.
- Derechos de Examen.

CUOTAS

Artículo 5. Títulos habilitantes en materia de urbanismo. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

5.1) OBRAS OBJETO DE LICENCIA URBANÍSTICA.

Las tarifas de ésta clase de obras se componen de un Módulo Fijo, aplicable a cualquier expediente que se inicie, y unos Incrementos Variables, dependientes del grado de complejidad en el control administrativo requerido por la actuación urbanística desarrollada, quedando fijadas en las cantidades que se expresan a continuación:

- Módulo Fijo:

* Suelo Urbano	165 euros
* Resto de Suelos	225 euros
* Cartel acreditativo	75 euros

El cartel acreditativo de la licencia no será exigible en aquellos casos en que técnicamente se considere su improcedencia (por tratarse de movimientos de tierras, líneas aéreas, o similares) según se desprenda del informe técnico que fundamente la concesión de la licencia.

- Incrementos Variables:

1.- Por cada Vivienda inspeccionada:

* Hasta 20 m ²	70 euros
---------------------------	-----------------

- * De 21 hasta 130 m2 **100 euros**
- * De más de 130 m2 **135 euros**

2.- Por inmueble inspeccionado., cada 100 m2 o fracción:

- * Locales sin distribución y aparcamientos **50 euros**
- * Locales con distribución **100 euros**
- * Habitación de locales **65 euros**
- * Trasteros **55 euros**
- * Cámaras **50 euros**
- * Habitación de cámaras **80 euros**
- * Naves Industriales **50 euros**
- * Naves de almacén **35 euros**
- * Naves de ganadería **30 euros**
- * Discotecas o Salas de Fiesta **170 euros**
- * Hostelería **130 euros**
- * Edificios de Enseñanza **100 euros**
- * Piscinas de Baño **40 euros**
- * Barbacoas y anexos a piscinas **70 euros**
- * Embalses de riego **15 euros**
- * Instalaciones foto-voltaicas **7 euros**

3.- Por infraestructura inspeccionada se aplicarán las tasas previstas en el punto **5.5.c.**

- Demoliciones:

Como excepción, para el caso de demoliciones no tendrán vigencia los apartados anteriores, aplicándose exclusivamente un Módulo Fijo de **220 euros**.

5.2) DECLARACION RESPONSABLE

El importe de la cuota tributaria es de **85 euros**

Esta cuota tendrá una bonificación del 20%, si a la declaración responsable se acompaña el proyecto de obras, si se trata de vallado de fincas, o si se trata de una declaración

responsable de acometidas de agua realizadas por personal del Servicio Municipal de Aguas (por entender que dicho personal asume la dirección facultativa de las obras), en lugar de personalmente por el interesado.

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

5.3) COMUNICACIÓN PREVIA

El importe de la cuota tributaria es de **50 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

5.4) DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRIMERA O SUCESIVAS OCUPACIONES

El importe de la cuota tributaria es de **100 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

5.5) TASA POR TRAMITACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS O DECLARACIONES RESPONSABLES QUE PRECISAN OTRO TÍTULO HABILITANTE

El importe de la cuota tributaria es de **35 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

5.6) TASA POR REALIZACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS ADICIONALES IMPUTABLES AL CIUDADANO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS

Por cada actuación el importe de la cuota tributaria es de **20 euros**

5.7) TASA POR REALIZACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS ADICIONALES IMPUTABLES AL CIUDADANO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES

Por cada actuación el importe de la cuota tributaria es de **30 euros**

5.8) TASA POR REALIZACIÓN DE INSPECCIONES TÉCNICAS ADICIONALES IMPUTABLES AL CIUDADANO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE

Por cada actuación el importe de la cuota tributaria es de **14 euros**

5.9) LICENCIAS DE SEGREGACION/PARCELACION Y OTROS ACTOS.

A.- Grúas **75 euros**

B. 1.- Peticiones iniciales sobre segregación, parcelación de fincas, autorizaciones previas, de uso o de interés social; por cada actuación individualizada **75 euros**

B. 2.- Rectificaciones de peticiones contenidas en el párrafo anterior que se originen por causas ajenas a la admón. Municipal **40 euros**

B. 3.- Tramitación municipal de Autorizaciones previas a actos sometidos a licencia: Declaraciones de Interés Público, Autorización municipal de Usos, Obras e Instalaciones de carácter provisional, por cada actuación **125 euros**

B. 4.- Tramitación de expedientes de Declaración de Conformidad, para la realización de obras promovidas por otras Admones. Públicas, por cada actuación **160 euros**

C.- Otros actos sujetos a Licencia Urbanística:

<i>Presupuesto</i>	<i>Cuota/Euros</i>
* Hasta 3.000 Euros	36
* Desde 3.000'01 hasta 6.000 Euros	55
* Desde 6.001'01 hasta 30.000 Euros	80
* Desde 30.001'01 hasta 90.000 Euros	125
* Desde 90.000'01 en adelante	250

5.10) CAMBIOS DE TITULARIDAD A TRAVES DE COMUNICACIÓN PREVIA

En caso de cambio de titularidad de títulos habilitantes cuya caducidad no haya sido formalmente declarada, se aplicarán las cuotas siguientes:

A.- Sin necesidad de inspección **70 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

B.- Si por haber transcurrido el plazo señalado en el título habilitante o por cualquier otra causa fuere precisa la inspección, se aplicará el 50% de la tasa por el nuevo título, calculada conforme al presente artículo.

5.11) PRÓRROGA DE PLAZOS

En caso de prórroga o ampliación del plazo concedido para títulos habilitantes cuya caducidad no haya sido formalmente declarada, se aplicará el 50% de la tasa original.

5.12) DESISTIMIENTO

Si el solicitante de un Título Habilitante, desistiese antes de haberse efectuado los informes técnicos conducentes a la resolución de la misma, se aplicará el 50% de la tasa correspondiente.

5.13) MODIFICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES-LICENCIAS URBANÍSTICAS

A.- Modificaciones de Licencias Urbanísticas que exijan intervención técnica: las tarifas serán las resultantes de la aplicación de los anteriores epígrafes.

B.- Modificaciones de Licencias Urbanísticas que no exijan intervención técnica

El importe de la cuota tributaria es de **55 euros**

Artículo 6. Expedición de documentos administrativos. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

6.1) SERVICIOS GENERALES

Los costes de tramitación (publicaciones, tasas de otras administraciones, u otros costes a la administración por causa imputable al administrado) que pudieran generarse como consecuencia de la tramitación de cualquiera de los servicios prestados a instancia de parte en este Ayuntamiento, se repercutirán al interesado una vez finalizado el mismo.

Expedición o tramitación de certificados, informes, licencias o cualquier tipo de documento:

6.1.1) De carácter censal, y/o actividades sujetas al IAE **120 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

6.1.2) De carácter administrativo, jurídico o económico **30 euros**

No se aplicará dicha tasa cuando el documento sea solicitado por trabajadores municipales, como consecuencia de sus relaciones laborales con la empresa.

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

6.1.3) Certificado de Empadronamiento/Bienes o “FXCC” antiguo “Q-1” o catastral descriptivo y gráfico para fincas ubicadas fuera del término municipal de Alhama, por inmueble **10 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

No se aplicará dicha tasa cuando el documento:

- Sea solicitado para menores de edad, pensionistas, mayores de 65 años, o personas en situación de desempleo que así lo acrediten.

- Sean solicitados para obtener cualesquiera ayudas en materia agrícola o ganadera, por los propios agricultores o ganaderos con alta en el censo como tales, y sociedades agrícolas o ganaderas.

- Sean solicitados a petición de esta Administración o a requerimiento de los centros educativos oficiales de la Localidad, de la Comunidad Autónoma, o del Estado; o de cualesquiera otros organismos o instituciones pertenecientes a la Administración del Estado o a las Comunidades Autónomas.

6.1.4) Informe de empadronamiento o de Bienes **6 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

No se aplicará dicha tasa en los mismos casos previstos en el apartado anterior.

6.1.5) Duplicados de documentos municipales, por cada uno **6 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud. Si en el momento de presentación de la solicitud no conoce el número de duplicados necesarios, una vez estudiado el expediente, deberá justificar el abono de la tasa correspondiente antes de que se realicen los duplicados de los documentos por parte de la administración.

6.1.6) Copias, escaneo o fotografía de expedientes por cada folio **0'60 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud. Si en el momento de presentación de la solicitud no conoce el número de copias necesarias, una vez estudiado el expediente, deberá justificar el abono de la tasa correspondiente antes de que se realicen las copias.

6.1.7) Biblioteca Municipal: fotocopias simples de documentos obrantes en esta dependencia, por cada fotocopia **0'10 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud. Si en el momento de presentación de la solicitud no conoce el

número de copias necesarias, una vez estudiado el expediente, deberá justificar el abono de la tasa correspondiente antes de que se realicen las copias.

- 6.1.8) Expediente de uso privativo-aprovechamiento especial de la vía pública. La tramitación del expediente de concesión de licencia para la ocupación del dominio público con motivo de un uso privativo-aprovechamiento especial del dominio público. **36 euros**

Cuando por parte del interesado se solicite una modificación de las condiciones de una ocupación, se aplicará el 50% de la tasa correspondiente.

No se expedirá documento alguno sin que previamente, se acredite el ingreso de la tasa correspondiente, a excepción de los documentos expedidos desde la sede o subsele electrónica del Ayuntamiento, los cuales estarán exentos.

6.2) SERVICIOS URBANISTICOS

Los costes de tramitación (publicaciones, tasas de otras administraciones, u otros costes a la administración por causa imputable al administrado) que pudieran generarse como consecuencia de la tramitación de cualquiera de los servicios prestados a instancia de parte en este Ayuntamiento, se repercutirán al interesado una vez finalizado el mismo.

6.2.1) Tramitación de expedientes de declaración de ruina:

- Sin contradicción:
 - Expedientes con una sola visita de inspección técnica y hasta 150 m² construidos **150 euros**
 - Por cada nueva visita de inspección técnica o cada 150 m² o fracción de incremento de superficie **150 euros**
- Expediente contradictorio completo de ruina **1.500 euros**

6.2.2) Expedición de cédulas de compatibilidad urbanística u otros certificados o informes de contenido urbanístico para iniciar o ejercer actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas (IAE) **120 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

6.2.3) Expedición de cédulas de calificación urbanística:

- En suelo urbano o suelo no urbanizable **70 euros**
- En suelo urbanizable **150 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

6.2.4) Expedición de otros certificados o Informes de contenido urbanístico, no comprendidos en el resto de este epígrafe **35 euros**

6.2.5) Expedición de Copias de planos urbanísticos:

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud. Si en el momento de presentación de la solicitud no conoce el número de m² necesarios, una vez estudiado el expediente y determinada la cantidad necesaria, deberá justificar el abono de la tasa correspondiente antes de que se realicen las copias.

- En papel normal, por m² o fracción **5 euros**

- En papel vegetal, por m² o fracción **6 euros**

6.2.6) Tramitación de expedientes al amparo del Reglamento de disciplina urbanística, aplicados según la clasificación recogida en las ordenanzas urbanísticas:

- Licencias urbanísticas **300 euros**

- Declaración responsable/Comunicación previa **100 euros**

6.2.7) Tramitación de expedientes de inspección y/o de gestión tributaria y de recaudación **300 euros**

6.2.8) Certificaciones administrativas de reparcelación urbanística (Planes Parciales, Planes Especiales, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación o Compensación, Estudios de Detalle u otros instrumentos urbanísticos) **300 euros**

6.2.9) Tramitación de expedientes de disciplina medioambiental y órdenes de ejecución subsidiaria tramitados al amparo de la Ley 4/09, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia; y expedientes sancionadores o expedientes de liquidación por fraude en el suministro de agua potable, tramitados al amparo del Reglamento Municipal del Servicio de Suministro de Agua Potable. **300 euros**

6.2.10) Expedientes de Planes Parciales, Planes Especiales de Ordenación, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación o Compensación, Estudios de Detalle u otro instrumento urbanístico la tarifa general aplicable se determinará de acuerdo con la escala siguiente (aplicándose en cualquier caso la tarifa mínima de 1.200 euros):

Superficie del Plan

Euros/M2

- Menos de 5 Has.

0'06

- De 5 Has. a 10 Has. **0'03**
- De 10 Has. a 25 Has. **0'03**
- De 25 Has. a 50 Has. **0'02**
- De 50 Has. a 100 Has. **0'02**
- Más de 100 Has. **0'02**

- En la tramitación de modificaciones de Instrumentos de Planeamiento General tramitados a instancia de parte, de Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo, o de Instrumentos de Gestión Urbanística, se aplicará el 50% de la tarifa general.
- En los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación, se aplicará el **25%** de la tarifa general.

6.2.11) Tramitación de expedientes para la aprobación de Convenios Urbanísticos a instancia de parte **5.500** euros

6.2.12) Tramitación de expedientes para la certificación administrativa por inscripción de escrituras de declaración de obra nueva **155** euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

6.2.13) Duplicados de documentos municipales, por cada uno **25** euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud. Si en el momento de presentación de la solicitud no conoce el número de duplicados necesarios, una vez estudiado el expediente, deberá justificar el abono de la tasa correspondiente antes de que se realicen los duplicados de los documentos por parte de la administración.

6.2.14) Copias de expedientes, por cada uno **30** euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

Con independencia de la aplicación de la tasa por fotocopias.

6.2.15) Emisión de Certificado para reagrupación familiar para extranjeros **70** euros.

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

6.3) DESISTIMIENTO

Si el solicitante desistiese de su petición antes de haberse confeccionado lo requerido, se aplicará el 50% de la tasa calculada conforme a los apartados anteriores.

En caso de que la tasa haya sido ingresada mediante autoliquidación, el interesado podrá solicitar la devolución de la cantidad correspondiente en el mismo momento en el que presente el desistimiento del procedimiento.

Artículo 7. Trabajos de inspección y tramitación de actividades ciudadanas. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

7.1) Tramitación de expedientes de licencias de actividades o modificaciones sustanciales de las licencias de actividad preexistente **520 €**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

7.2) Tramitación de expedientes de licencias de actividades sometidas a autorización ambiental integrada **520 €**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

7.3) Tramitación de expedientes de Modificación no sustancial de licencias de actividades sujetas a autorización ambiental autonómica **330 €**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

7.4) Tramitación de expedientes de Declaración Responsable de actividades

125 €

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

7.5) Tramitación de expedientes de desistimiento de Declaraciones Responsables de actividades **9 €**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

7.6) Tramitación de expedientes de Comunicación Previa de actividades:

- Modificaciones no sustanciales de licencia de actividad o de modificaciones de actividades sujetas a Declaración Responsable que no supongan cambio de instrumento de intervención **120 €**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

- Cambio de titularidad de actividades sometidas a Licencia de actividad o a Declaración Responsable de actividad **9 €**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

7.7) Tramitación de Autorización Municipal Específica (para vertidos/ al alcantarillado y para actividades eventuales y/o temporales) así como emisión de informes municipales de viabilidad de espectáculos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias con aforo superior a 150 personas, o con aforo superior a 20 personas e inferior a 150 personas. **75 €**

7.8) Tasa por Inspección de Actividades cuyo hecho imponible esté descrito en los apartados 1 a 5 de esta sección C, por cada visita técnica **115 €**

Si el solicitante de licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas en actividades, o de emisión de informes municipales de viabilidad de espectáculos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias; desistiese de su petición antes de haberse dictado resolución, se aplicará el 50% de la tasa correspondiente.

En caso de que la tasa haya sido ingresada mediante autoliquidación, el interesado podrá solicitar la devolución de la cantidad correspondiente en el mismo momento en el que presente el desistimiento del procedimiento.

Artículo 8. Licencias municipales del mercado semanal. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

1. Tramitación de licencia, o tramitación del cambio de titularidad o transmisión de la licencia para instalación y venta en el mercado semanal **56'55 €**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

2. Tramitación de Autorizaciones para Instalación de Mercadillos Privados, bien en suelo público o no:

- Por la autorización administrativa de la instalación **471'25 €**
- Vigilancia Policial, por cada día de instalación **226'20 €**

Artículo 9. Licencias de auto-taxi y vehículos de alquiler. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

Todas las tasas recogidas en este artículo serán exigibles en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

- 1.- Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única **210 €**
- 2.- Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única **108 €**
- 3.- Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:
 - En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, inter-vivos o mortis causa, y/a favor del cónyuge viudo **102 €**
 - En los demás supuestos **120 €**

Artículo 10. Placas de vado permanente. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

- Por cada placa **18'50 €**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 11. Derechos de examen. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

- Por cada inscripción, hasta **30 €**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 12. Uniones de hecho. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

- Por cada unión, hasta **40 €**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 13.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todas estas Tasas se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

a) Licencias urbanísticas o títulos habilitantes.

Las personas interesadas en la obtención de un título habilitante de obras presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando la documentación requerida en los correspondientes impresos, para cada modalidad.

Para poder obtener el cambio de titularidad de un título habilitante ya expedido, será requisito indispensable haber liquidado los tributos correspondientes al título original.

b) Expedición de documentos.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Será requisito indispensable en la tramitación de Licencias de Ocupación de Inmuebles, el modelo **902** de Alta en el Catastro, así como el modelo **901** o recibo del IBI, para la tramitación de la renovación de las ya concedidas.

c) Actividades Ciudadanas.

Complementando lo especificado con carácter general en el HECHO IMPONIBLE de esta Ordenanza, tendrán la consideración de aperturas:

- La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras requeridas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales, para su normal funcionamiento; exigiendo nueva verificación de las mismas.
- El cambio de titularidad de licencias de apertura ya concedidas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que puedan instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de actividad industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, así como la documentación que se menciona en la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Actividades para Industrias, Comercios, y Establecimientos (BORM nº 46 de fecha 25/02/09).

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar, o se alterasen las condiciones proyectadas para el local, o bien se ampliase el mismo; se habrá de poner en conocimiento de la Administración municipal dicha variación, con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Para poder obtener el cambio de titularidad de una licencia ya otorgada, será requisito indispensable haber liquidado los tributos correspondientes a dicha licencia.

Los interesados identificarán, junto con su solicitud, la referencia catastral del objeto tributario de que se trate, así como acreditación de encontrarse en alta en la tasa de residuos sólidos urbanos.

d) Órdenes de Ejecución.-

Consiste en el reintegro por realización de obras/actuaciones en ejecución subsidiaria en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos. .

Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, el Ayuntamiento haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones de intervención de la Administración municipal.

Constituirá el importe de la tasa tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que el Ayuntamiento haya de ejecutar, como el coste de las obras/actuaciones en ejecución subsidiaria en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 27 de octubre de 1998, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2019 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento.